

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO TÉCNICO (R.PESQ.) N° 009-2022
NÓMINA DESCARTE JUREL VALPO A LOS LAGOS Y SPRFMO 2019



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE JUREL ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS Y AGUAS INTERNACIONALES, AÑO 2022.

R. EX. N° 0323

VALPARAÍSO, 04 FEB 2022

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 009/2022 contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 009/2022, de fecha 11 de enero de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los Decretos Supremos N° 09 de 1990 y N° 129 de 2013; el Decreto Exento N° 45 de 2020; los Decretos Exentos Electrónicos N° 03, N° 27 y N° 240, todos de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 524 de 2015, N° 1258 y N° 1746, ambas de 2017, N° 746 de 2018, N° 1626, N° 2561 y N° 3917, todas de 2019, N° 327 y N° 2063, ambas de 2020, y N° 375 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1626 de 2019, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de las especies objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería industrial de Jurel (*Trachurus murphyi*) en las unidades de pesquería comprendidas entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, así como para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (SPRFMO por sus siglas en Inglés), conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7º C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.



Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

3.- Que conforme lo señalado, por el Departamento de Pesquerías, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 009-2022, antes citado, se ha recomendado establecer la nómina para el año 2022 de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las unidades de pesquería de Jurel, comprendidas en el área marítima de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, y para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales de la SPRFMO, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1626 de 2019, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que asimismo se ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2022.

5.- Que finalmente, se ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Jurel (*Trachurus murphyi*) en las unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, así como para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales, en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (SPRFMO), que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1626 de 2019, de conformidad con el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2022.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (Tabla 1); especies de fauna acompañante sujetas a cuotas globales anuales de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP) o Veda extractiva (V), según corresponda (Tabla 2); especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (sin CGA), sujetas a regulación de arte para su extracción según Resolución Exenta N° 3917 de 2019 o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Resolución Exenta N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda (Tabla 3) y especies de pesca incidental (Tabla 4), distinguiendo en cada categoría las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:



Tabla1. Especie objetivo

| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición de la especie en el Plan de Reducción |
|------------------|--------------|--------------------------|---|
| Especie Objetivo | Jurel | <i>Trachurus murphyi</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición general de descarte • Solo se autorizará el descarte de la especie objetivo, por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica, riesgo de la tripulación de la nave o embarcación • Asimismo, si de manera posterior a la aplicación de protocolos de disuasión persisten cetáceos o reptiles marinos (tortugas) en el cerco, se deberá suspender lance de pesca y descartar las capturas para liberar/devolver la pesca incidental. • Todas las capturas (retenidas o descartadas) deben ser imputadas a LTP o cuotas transferidas de acuerdo con la regulación de la SPRFMO, según corresponda |

Tabla2. Nómina de especies de fauna acompañante (FA) sujetas a cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP), regulación de arte para su extracción o Veda (V), según corresponda.

| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición de la especie en el Plan de Reducción |
|--------------------------------------|---------------------|--------------------------------|---|
| Fauna acompañante con CGA | Anchoveta | <i>Engraulis ringens</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de descarte • Todas sus capturas se deben informar e imputar a las LTP respectivas o cesión de cuota RAE según corresponda • Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca |
| Fauna acompañante con CGA | Sardina común | <i>Strangomera bentincki</i> | |
| Fauna acompañante con CGA | Merluza común | <i>Merluccius gayi gayi</i> | |
| Fauna acompañante con CGA | Merluza de cola | <i>Macruronus magellanicus</i> | |
| Fauna acompañante con CGA | Jibia | <i>Dosidicus gigas</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de descarte e imputación a porcentaje de desembarque como fauna acompañante según Dec. Ex. electrónico N° 003 de 2022 del MINECOM • Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca |
| Fauna acompañante con CGA | Langostino colorado | <i>Pleuoncodes monodon</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de descarte • Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca |
| Fauna acompañante en veda extractiva | Besugo | <i>Epigonus crassicaudus</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Especie en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECOM • Prohibición de descarte e imputación a porcentajes de desembarque como fauna acompañante autorizados según Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECOM. • Completados los porcentajes autorizados, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados • Registro de todas las capturas de Besugo en bitácoras electrónicas de pesca |



Tabla 3. Especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (**sin CGA**), sujetas a regulación de arte para su extracción entre las Regiones de Arica y Los Lagos según Resolución Exenta N° 3917 de 2019 (*) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Resolución Exenta N°2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de conductos, según corresponda

| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición de la especie en el Plan de Reducción |
|---------------------------|-------------------------------|------------------------------|---|
| Fauna Acompañante sin CGA | Albacora (*) | <i>Xiphias gladius</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de descarte • Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. 3917/2019. Solo pueden ser extraídas como fauna acompañante • Retención conforme a porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por DE. EX 45/2020. • Devolución de ejemplares capturados por sobre porcentajes máximos autorizados de desembarque como fauna acompañante • Obligación de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante en los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013) para futuros ajustes normativos |
| Fauna Acompañante sin CGA | Atún listado o barrilete (*) | <i>Katsuwonus pelamis</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Atún ojo grande (*) | <i>Thunnus obesus</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Blanquillo (*) | <i>Prolatilus jugularis</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Corvina (*) | <i>Cilus gilberti</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Dorado de altura (*) | <i>Coryphaena hippurus</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Lenguado de ojo chico (*) | <i>Paralichthys microps</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Lenguado ojo grande (*) | <i>Hippoglossina macrops</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Palometa o Vidriola (*) | <i>Seriola lalandi</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Reineta (*) | <i>Brama australis</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Sierra (*) | <i>Tyrsites atun</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Pez medusa o cabezón azul (*) | <i>Cubiceps spp.</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Pez luna (*) | <i>Mola mola</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. 3917/2019. Solo pueden ser extraídas como fauna acompañante • Se puede retener conforme a porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por DE. EX 45/20200 • Descarte autorizado de excedentes • Obligación de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013). |
| Fauna Acompañante sin CGA | Pez sol (*) | <i>Lampris guttatus</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Agujilla | <i>Scomberesox saurus</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de descarte • Obligación de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013) |
| Fauna Acompañante sin CGA | Atún aleta amarilla | <i>Thunnus albacares</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Bonito | <i>Sarda chilensis</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Caballa | <i>Scomber japonicus</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Cojinoba azul o moteada | <i>Seriollella punctata</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Cojinoba del norte | <i>Seriollella violácea</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Cojinoba del sur | <i>Seriollella caerulea</i> | |



| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición de la especie en el Plan de Reducción |
|---------------------------|-------------------------|------------------------------------|--|
| Fauna Acompañante sin CGA | Machuelo o Tritre | <i>Ethmidium maculatus</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de descarte • Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013) |
| Fauna Acompañante sin CGA | Pampanito | <i>Stromateus stellatus</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Pateador | <i>Squilla sp</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Jaiba paco | <i>Platymera gaudichaudii</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de todos los ejemplares en conformidad con D.S 09/1990 del MINECOM • Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas y devolución de esta especie en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013) |
| Fauna Acompañante sin CGA | Jaiba reina | <i>Cancer plebejus</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Medusa | | <ul style="list-style-type: none"> • Descarte autorizado • Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas y devolución de esta especie en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013) |
| Fauna Acompañante sin CGA | Raya | <i>Breviraja sp.</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de ejemplares conforme al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) dando cumplimiento a protocolo de devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/202 • Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013) |
| Fauna Acompañante sin CGA | Tiburón sin identificar | | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Pejegallos | <i>Callorhynchus callorhynchus</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Tiburón pejezorro | <i>Alopias vulpinus</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Tiburón azulejo | <i>Prionace glauca</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Tiburón marrajo | <i>Isurus oxyrinchus</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Tiburón sardinero | <i>Lamna nasus</i> | |
| Fauna Acompañante sin CGA | Salmón coho | <i>Oncorhynchus kistuch</i> | |

Tabla 4. Nómima de especies de captura incidental de la pesquería de jurel. (**) Especies detectadas por el programa de investigación donde sólo se registró captura y liberación, no observándose mortalidad.

| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición de la especie en el Plan de Reducción |
|------------------|----------------------------|-----------------------------------|---|
| Pesca incidental | Albatros de cabeza gris* | <i>Thalassarche chrysostoma</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA • Informar la captura incidental por cada lance en términos establecidos por D.S. N° 129/2013 • Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental • Si posterior a la aplicación de protocolos de disuasión persisten cetáceos o reptiles marinos (tortugas) en el cerco, se deberá suspender lance de pesca y descartar las capturas para devolver la pesca incidental. |
| Pesca incidental | Albatros de ceja negra | <i>Thalassarche melanophris</i> | |
| Pesca incidental | Albatros errante * | <i>Diomedea exulans</i> | |
| Pesca incidental | Albatros sin identificar * | <i>Thalassarche sp.</i> | |
| Pesca incidental | Fardela blanca | <i>Ardenna creatopus</i> | |
| Pesca incidental | Fardela negra | <i>Ardenna griseus</i> | |
| Pesca incidental | Fardela negra grande | <i>Procellaria aequinoctialis</i> | |



| Categoría | Nombre común | Nombre científico | Condición en el Plan de Reducción |
|------------------|-----------------------------------|------------------------------|---|
| Pesca incidental | Lobo marino común | <i>Otaria byronia</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA • Informar la captura incidental por cada lance en términos establecidos por D.S. N° 129/2013 • Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental • Si posterior a la aplicación de protocolos de disuasión persisten cetáceos o reptiles marinos (tortugas) en el cerco, se deberá suspender lance de pesca y descartar las capturas para devolver la pesca incidental. |
| Pesca incidental | Pingüino de Humboldt | <i>Spheniscus humboldti</i> | |
| Pesca incidental | Pingüino sin identificar * | <i>Spheniscus sp</i> | |
| Pesca incidental | Gaviota dominicana | <i>Larus dominicanus</i> | |
| Pesca incidental | Golondrina de mar sin identificar | <i>Hydrobatidae</i> | |
| Pesca incidental | Golondrina de mar | <i>Oceanites oceanicus</i> | |
| Pesca incidental | Pelícano peruano | <i>Pelecanus thagus</i> | |
| Pesca incidental | Petrel gigante antártico * | <i>Macronectes giganteus</i> | |
| Pesca incidental | Petrel moteado * | <i>Daption capense</i> | |
| Pesca incidental | Tortuga laúd * | <i>Dermochelys coriacea</i> | |

2.- Las capturas de especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (**LTP**), cesiones al sector industrial de cuotas asignadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (**RAE**), cuotas de jurel transferidas de acuerdo a la regulación de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (**SPRFMO**), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (**FA**) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales en la pesquería de Jurel, en el área antes individualizada, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en los D.S. N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.



8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


Alicia Gallardo Lagno
ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

J. J. Leg
MOV/CGS/FCM/LCG



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



R. Quiero Zarate

ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)